



**SECRETARIA:** Cartago, 09 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

  
YULI LORENA OSPINA CASTRILLON  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 761474003001-2020-00306-00  
Proceso: Verbal de Pago por Consignación  
Demandante: José Danilo Ochoa  
Demandado: Irma Benítez  
Auto: 2229

Revisada la demanda antes descrita, observa la instancia que la misma presenta la siguiente falencia:

1. La oferta de pago que presenta es por \$400.000, cifra difiere de los montos que se señalan como adeudados en la demanda (\$500.000). Adicionalmente a ello, según se infiere del escrito que describe la oferta, el canon de renta está en \$440.000 y no \$400.000 como se indica en la demanda, sin que la parte actora haya hecho claridad al respecto.
2. La obligación que se pretende pagar es de tracto sucesivo, por tanto, no se puede considerar que tiene el plazo vencido o cumplida la condición. Con todo, se estima pertinente señalar que para el pago de cánones de renta, cuando el arrendador se niega a recibir, debe seguirse el procedimiento señalado en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003, la cual también aplica para locales comerciales.
3. En la pretensión primera de la demanda no se señala expresamente cuál es la obligación que pretende sea declarada extinta por pago.
4. Se pretermitió el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que se omitió enviar simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de los anexos a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Verbal a que hace referencia el encabezado de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al demandante JOSE DANILO OCHOA para que actúe en nombre propio dentro del presente asunto, dada la cuantía del proceso.



## NOTIFIQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA
Cartago (V), <b>13 DE OCTUBRE DE 2020</b> . Se notifica por anotación en <b>ESTADO</b> de la misma fecha.

<b>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed7ccc437ea628e713df1e8ad143d1d506e1bdac6db53e8166542**  
**ec26c7d8ea0**

Documento generado en 09/10/2020 07:53:37 p.m.